

**Señores**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

**E. S. D.**

**Ref. MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL**

**SANTIAGO LIÑÁN NARIÑO**, mayor, vecino y residenciado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.076.257 expedida en Cartagena, por medio del presente escrito, concurre a su bien servido Despacho para que en ejercicio de la acción pública consagrada en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011, se emita la siguiente:

**DECLARACIÓN**

1. **DECLÁRESE:** Que el señor ANDELFO ORTIZ MORA identificado con la C.C. No. 5.529.252, elegido Alcalde del municipio de Villa Caro para el periodo 2016-2019, el 25 de octubre de 2015, incurrió en las causales de incompatibilidad e inhabilidad de que trata el artículo 37 de la Ley 617 de 2000 por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994.
2. **DECLÁRESE:** Como consecuencia del pronunciamiento anterior, que es nulo el Acto Administrativo E-26 de fecha 26 de octubre de 2015, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por el cual la COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL declaró electo como Alcalde del municipio de Villa Caro al señor ANDELFO ORTIZ MORA identificado con la C.C. No. 5.529.252 para el periodo 2016-2019 en las elecciones efectuadas el 25 de octubre de 2015.
3. **ORDÉNESE:** como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la credencial expedida al señor ANDELFO ORTIZ MORA identificado con la C.C. No. 5.529.252, donde se declara elegido como Alcalde del municipio de Villa Caro para el periodo constitucional 2016-2019 elegido el 25 de octubre de 2015.

**HECHOS**

1. El Señor ANDELFO ORTIZ MORA fue inscrito como candidato a la Alcaldía Municipal de Villa Caro (Norte de Santander), avalado por el Partido Opción Ciudadana, para los comicios electorales celebrados el 25 de Octubre de 2015, fecha en la cual se

llevaron a cabo las elecciones para elegir autoridades municipales y departamentales, en toda la República de Colombia.

2. El día 26 de octubre de 2015, a las 17:01:36, fue terminado el escrutinio municipal y una vez hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos a la Alcaldía del municipio de Villa Caro, los miembros de la comisión escrutadora declararon la elección del señor ANDELFO ORTIZ MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.529.252, como Alcalde Municipal, para lo cual se suscribe el Formulario de la Registraduría Nacional del Estado Civil E-26 de la misma fecha.
3. La elección del señor ANDELFO ORTIZ MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.529.252, debe declararse nula por cuanto se encuentra inhabilitado para ser elegido ALCALDE MUNICIPAL de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 numeral 4 de la Ley 617 de 2000, debido a su relación de parentesco en segundo grado de consanguinidad con el señor RAMÓN ABEL ORTÍZ MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.007.660, quien ejerció el cargo de Presidente del Concejo Municipal de Villa Caro.
4. Que el señor RAMON ABEL ORTÍZ MORA, hermano del Alcalde electo ANDELFO ORTÍZ MORA, tomó posesión del Cargo de Presidente del Concejo Municipal de Villa Caro, mediante Acta No. 38 del 01 de enero de 2015 y renunció a dicho cargo mediante oficio dirigido a la Corporación, de fecha 26 de marzo de 2015.

Llama profundamente la atención del suscrito, la información consignada en el Acta de Posesión No. 38 y en el Acta de Sesión No. 081 del 29 de noviembre de 2014, en las cuales se registra un acuerdo respecto del periodo de ejercicio del cargo de Presidente del Concejo hasta el día 30 de Junio de 2015, sin embargo, nótese que el posesionado, cambia de idea y, a escasos 3 meses de ejercicio, presenta su renuncia irrevocable, curiosamente, faltando 07 meses para que se llevaran a cabo las elecciones de autoridades municipales y departamentales en Colombia.

5. Que el ejercicio de las funciones como autoridad administrativa, civil y de control disciplinario, del señor RAMON ABEL ORTÍZ MORA como Presidente del Concejo Municipal de Villa Caro, se encuentra ampliamente demostrado, entre otros, mediante los documentos que se relacionan a continuación:

- 3
- a. Acuerdo No. 001 del 15 de febrero de 2015: Por el cual se conceden facultades para celebrar contratos y convenios a la Alcaldesa del Municipio de Villa Caro.
  - b. Acuerdo No. 002 del 15 de febrero de 2015: Por el cual se concede una facultad a la Alcaldesa Municipio de Villa Caro N.S. para modificar el presupuesto general de rentas, recursos de capital y apropiaciones para gastos de la vigencia fiscal 2015.
  - c. Acuerdo No. 003 del 24 de febrero de 2015: Por el cual se modifica el presupuesto general de la vigencia fiscal 2015.
  - d. Resolución No. 001 del 28 de febrero de 2015: Por el cual se liquida prestaciones sociales a un funcionario público.
  - e. Oficio C.M.V 200.16.01.010 con el cual se recibe la renuncia de un miembro del honorable Concejo Municipal.
  - f. Oficio C.M.V 200.16.01.012 con el cual se presenta al Tesorero Municipal, para lo de su competencia, un nuevo integrante del Honorable Concejo Municipal.
  - g. Comprobantes de Egreso de la Alcaldía Municipal de Villa Caro CM 017, CM 020, CM 014, CM 022, CM 016 y sus correspondientes órdenes de pago debidamente autorizados por el señor Ramón Abel Ortíz Mora.
  - h. Póliza de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 460-64 994000000232 del 01 de marzo de 2015, correspondiente al señor RAMÓN ABEL ORTÍZ MORA, Presidente del Concejo Municipal.
  - i. Comprobante de Egreso CM 018 y Orden de Pago CM 008-V pago de sesiones extraordinarias a favor de RAMÓN ABEL ORTÍZ MORA autorizadas por él mismo.
  - j. Oficio de fecha 26 de marzo de 2015, radicado 013, por medio del cual el señor RAMÓN ABEL ORTÍZ MORA presenta renuncia irrevocable al cargo de la Presidencia y, de igual manera, de la Mesa Directiva.
6. Que mediante oficio de fecha 13 de noviembre de 2015, el suscrito elevó petición a la Registradora Municipal de Villa Caro, para que en el ejercicio de sus competencias, me expidiera copia auténtica de los Registros Civiles de Nacimiento de los señores ANDELFO ORTÍZ MORA y ABEL ORTÍZ MORA.
  7. Que el 23 de noviembre mediante oficio No. 0176-RMV DNS, la Registradora Municipal de Villa Caro, me indica que no pueden expedirse las copias solicitadas en virtud del mandato legal impuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual trata todo lo relacionado con la Protección de Datos Personales. Desconociendo lo dispuesto en el artículo 10 de la misma norma.

## NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

### Artículo 37 numeral 4 de la Ley 617 de 2000:

Se considera transgredida la norma citada, dado que el señor RAMÓN ABEL ORTÍZ MORA, hermano del Alcalde electo del municipio de Villa Caro ANDELFO ORTIZ MORA identificado con la C.C. No. 5.529.252, ejerció el cargo de Presidente del Concejo Municipal de la misma jurisdicción, dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección. Lo anterior, teniendo en cuenta que las funciones propias del Presidente del Concejo Municipal, implica el ejercicio de autoridad administrativa, civil y control disciplinario.

Para mayor ilustración vale la pena analizar la norma transgredida, así:

*“Artículo 37.- Inhabilidades para ser alcalde. El Artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:*

*(...)*

*Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad **civil, política, administrativa** o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.”*

Teniendo en cuenta que el término “funcionario” puede dar lugar a distintas interpretaciones, vale la pena traer al presente documento, lo manifestado por la Corte Constitucional, en la Sentencia 222 del 14 de Abril de 1999:

*“...”*

*...No cabe duda en el sentido de que, por su carácter de servidores públicos, la función de vigilancia de la Procuraduría se extiende a quienes desempeñan cargos de elección popular, entre los cuales se encuentran los miembros de las corporaciones administrativas de las entidades territoriales y, claro está, cobija a los diputados y concejales y a todos aquellos que laboran para las asambleas y concejos.*

*La norma del artículo 71, literal e), de la Ley 201 de 1995, que se acusa por violación de los artículos 13 y 123 de la Carta, se refiere a los procesos disciplinarios que adelanten las procuradurías provinciales contra los “funcionarios” del orden municipal de su comprensión territorial, con excepción de*

5

los alcaldes y personeros, y contra quienes, sin tener el carácter de servidores públicos, ejerzan funciones públicas transitorias del orden municipal.

El cargo de las demandantes se dirige a atacar la palabra "funcionarios", por considerar que con ella se excluye a los concejales municipales, discriminándolos respecto de los demás servidores públicos municipales.

Se hace necesario entonces precisar el alcance del aludido término, en el contexto de la disposición legal, con el fin de determinar si efectivamente los concejales municipales están excluidos del ámbito de competencia específica que allí se estatuye para la Procuraduría.

El análisis de la norma impugnada implica la consideración de su contenido frente al artículo 123 de la Constitución Política, a cuyo tenor "son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios".

Respecto de los concejales municipales, la Constitución consagra en forma enfática (art. 312 C.P.) que "los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos". No obstante, en el artículo 123 ibídem sí se establece con claridad que los miembros de las corporaciones públicas son servidores públicos. Y es que no es lo mismo pertenecer a este género (servidor público) -que abarca a todos los que mantienen un vínculo laboral con el Estado, bien desde el punto de vista legal y reglamentario o puramente contractual- que ser catalogado como empleado público, una especie de aquél, que se caracteriza por una relación legal y reglamentaria, de modo que el nexa con el Estado tiene lugar por nombramiento y posesión y no por contrato. Los empleados públicos son servidores públicos. Los concejales también, pero sin tener el carácter específico de empleados públicos, dado el origen de su vinculación, por elección popular, que difiere del de aquéllos.

Esto significa que los concejales municipales, aun no siendo empleados públicos, sí son servidores del Estado y, en realidad, puesto que desempeñan funciones al servicio del mismo, son "funcionarios". Con este término se define en general a quien cumple una función y en la materia de la que aquí se trata -la disciplinaria- comprende a quienes, por su vínculo laboral con el Estado y en razón de las responsabilidades que contraen (art. 123 C.P.), están sujetos a la vigilancia de la Procuraduría General de la Nación.

La Constitución de 1991 ha utilizado la expresión genérica ya mencionada -servidores públicos- para resaltar que quienes pertenecen a esta categoría están al servicio del Estado y de la comunidad (art. 123 C.P.), y que no desempeñan los cargos o empleos -por importantes que ellos sean- en su propio beneficio e interés, sino en el colectivo, siendo por tanto depositarios de la confianza pública, que no pueden defraudar, respondiendo en consecuencia por sus acciones u omisiones (art. 6 C. P.).

6  
/

*Pero con ello no se quiere decir que en la terminología legal esté proscrita la utilización del vocablo "funcionarios", como sinónimo de "servidores públicos", que es justamente lo que ocurre en este caso.*

*Ahora bien, del hecho de que la Constitución Política manifieste en forma clara e inequívoca que los concejales municipales no son empleados públicos no se desprende que les pueda ser suprimidos ignorado su carácter de "funcionarios", término que utiliza la norma demandada en, el entendido de que alude a "servidores públicos", de lo cual sume con meridiana claridad que están sujetos a la vigilancia del Ministerio Público a cargo de la dependencia del mismo que la ley señale. (Negrita y Subraya personal)*

Por su parte, el Consejo de Estado, también se ha pronunciado en términos similares, de la siguiente manera:

***Sentencia de 29 de abril de 2005, expediente No. 3182***

*"De esas normas constitucionales y legales no se desprende la conclusión en el sentido de que el concepto de funcionario es equivalente al de empleado público y que, por tanto, no comprende al empleado oficial.*

*De esas normas se puede concluir que, al contrario, el funcionario público es la persona que presta servicios a una entidad pública desarrollando funciones que a ésta corresponden.*

*Esta conclusión se desprende a nivel constitucional del numeral 5° del artículo 179 de la Carta Política y a nivel legal del mismo numeral 5° del artículo 30 de la ley 617 de 2000, que regulan de manera similar la inhabilidad respecto de los Congresistas y los Gobernadores, respectivamente, **pues una y otra norma establecen la inhabilidad respecto de los funcionarios que ejercen autoridad**, lo cual indica que tanto para el constituyente como para el legislador hay funcionarios sin autoridad. Es decir, que son funcionarios quienes prestan servicios a una entidad pública en funciones que impliquen el ejercicio de autoridad y aquellos que las prestan en funciones que no la implican. Es decir que **funcionarios son todas las personas que prestan servicios a una entidad pública, independientemente de la forma de vinculación.**" (Negrita y Subraya personal)*

Así mismo, la Constitución de 1991, en distintas oportunidades incluye o define a los miembros de las corporaciones públicas en la categoría de funcionarios, por ejemplo:

*Los ciudadanos eligen en forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales, y en su oportunidad, los miembros de la Asamblea Constituyente y las*

7

demás autoridades o funcionarios que la Constitución señale.<sup>1</sup> (Negrita y Subraya personal)

En este orden de ideas, teniendo claro que el término funcionario abarca a todas aquellas personas que ejercen funciones públicas, resulta necesario centrarnos en la definición de autoridad administrativa, en aras de demostrar su ejercicio por parte de los Presidentes del Concejo Municipal. A este respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de septiembre de 2003, sostuvo "que la autoridad administrativa corresponde a los poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad, inherentes al ejercicio de empleos públicos, sea que éstos correspondan a la administración nacional, departamental o municipal, los órganos electorales o de control."

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante Sentencia del 6 de abril de 2003, Consejero Ponente Dr. Reinaldo Chavarro Buriticá, Radicación número: 68001-23-15-000-2004-00439-01(3765), analizó un caso similar al expuesto en el presente libelo. En esta oportunidad, se pronunció en los siguientes términos:

**2.3. La expresión funcionario público contenida en causales de inhabilidad e incompatibilidad.**

*Las inhabilidades e incompatibilidades son regulaciones que restringen los derechos políticos en un sistema democrático, a fin de salvaguardar la igualdad de condiciones de quienes haciendo uso de esos mismos derechos pretendan acceder a la conformación, ejercicio y control del poder político. Están instituidas para asegurar la igualdad de trato de los ciudadanos frente al ejercicio de sus derechos políticos y constituyen la salvaguarda de la igualdad ante la ley.*

*Los textos de las normas que consagran la inhabilidad examinada en su redacción original y actual son del siguiente tenor literal:*

**ARTÍCULO 95. INHABILIDADES.** No podrá ser elegido ni designado alcalde quien:

*"8. Tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil con funcionarios del respectivo municipio que dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección estuvieron ejerciendo autoridad civil, política, administrativa o militar."*

**ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE,** modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000'. "No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

*'4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil,*

---

<sup>1</sup> Constitución Política Artículo 260

política, administrativa o militar en el respectivo municipio;"<sup>1</sup> (Negritas y subrayas de la Sala)

Se advierte que el texto original de la Ley 136 de 1994 fue modificado en cuanto a extender a doce meses el término de la prohibición que anteriormente era de solo 3 meses; aparte de lo anterior, se constata una coincidencia en cuanto al sujeto y objeto de la misma, al tiempo que el funcionario, cuyo ejercicio de función pública inhabilita al candidato, actualmente puede estar vinculado a cualquier entidad pública y no solo al municipio donde se realiza la elección.

Como se analizó en precedencia, la expresión funcionario público es equivalente a la de servidor público tal como se desprende de la conceptualización que de éstos hizo el artículo 123 de la Constitución Política, al definirlos como personas naturales al servicio del Estado y la comunidad que ejercen las funciones que les atribuyen [a Constitución, la ley y el reglamento; al calificar de funcionarios a todos los miembros de las corporaciones públicas en el artículo 260 y a los congresistas en particular en el artículo 235 refiriéndose expresamente a ellos, así como con el uso de la expresión funcionario público como equivalente a la de servidor público de los artículos 180, 208, 268, 277 y 278 ibídem. Esta misma conceptualización se desprende de la sentencia C- 222 de 1999 cuyos apartes pertinentes ya fueron transcritos.

Así, la expresión funcionario público tiene un significado amplio que abarca a todas las personas que ejerzan funciones públicas, incluidas quienes se desempeñen como concejales.

**2. 4. El ejercicio de autoridad política, civil y administrativa por parte de los concejales y del Presidente del Concejo.**

Ha sostenido la Sección<sup>2</sup>, que la función administrativa de concejal y el desempeño de la presidencia del cabildo, no invisten a quienes la ejercen de autoridad civil o política ni de cargo de dirección administrativa, porque el concejal no es, por definición constitucional, empleado público sino un servidor público sujeto a las responsabilidades que la ley le atribuye, y porque los artículos 188, 189 y 190 de la Ley 136 de 1994, que definen la autoridad civil, política y dirección administrativa respectivamente, señalan quienes las ejercen a nivel municipal y resulta claro que el concejal no es titular de aquellas ni de esta; que tampoco está investido de ellas el Presidente del cabildo, por cuanto las funciones administrativas que desempeña en razón de esa dignidad, las ejerce a título de concejal y porque de no ser así se presentaría distinta situación inhabilitante para los concejales directivos del cabildo y los restantes miembros de esa corporación, pues si tuvieran aquellos la autoridad política o la dirección administrativa que les atribuyen los demandantes no serían reelegibles para el Concejo, por efecto de la inhabilidad consagrada en el artículo 43, numeral 2° de la Ley. 136 de 1994, en tanto que los demás cabildantes sí pueden ser reelegidos, lo que llevaría a que los concejales no aceptaran cargo alguno en la mesa directiva de la corporación en los seis meses anteriores a la nueva elección de cabildantes.

<sup>2</sup> Sentencia proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado de 19 de enero de 1996, expediente 1490.

9  
/

*La Sala se apartará del criterio jurisprudencial expuesto, que coincide con el sostenido por la parte demandada, en lo que respecta al ejercicio de la autoridad civil y administrativa por las razones que a continuación se exponen.*

*Para determinar si los presidentes de los concejos ejercen las formas de autoridad referidas nos serviremos de las normas de la Ley 136 de 1994 que las definen y de los conceptos de aquellas elaborados por la jurisprudencia.*

*Sobre la autoridad política el artículo 189 de la Ley 136 de 1994, dispone:*

*"...Es la que ejerce el alcalde como jefe del municipio. Del mismo modo, los secretarios de la alcaldía y jefes de departamento administrativo, como miembros del gobierno municipal, ejercen con el alcalde la autoridad política.*

*"Tal autoridad también se predica de quienes ejerzan temporalmente los cargos señalados en este artículo.*

*Sobre la autoridad civil dispone el artículo 188 ibídem:*

*"Para efectos de lo previsto en esta Ley, se entiende por autoridad civil la capacidad legal y reglamentaria que ostenta un empleado oficial para cualquiera de las siguientes atribuciones:*

- 1. Ejercer el poder público en función de mando para una finalidad prevista en esta Ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de desobediencia, con facultad de la compulsión o de la coacción por medio de la fuerza pública.*
- 2. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por sí o por delegación.*
- 3. Sancionar a los empleados con suspensiones, multas o destituciones.*

*Y sobre la dirección administrativa el artículo 190 ibídem establece:*

*"Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.*

*También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales: conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias.*

*Para señalar quienes ejercen autoridad política, civil y dirección administrativa las normas anteriores apelan a los siguientes criterios: 1). La indicación de los servidores concretos que las ejercen; ii) La indicación de clases o tipos de servidores que las ejercen; iii). Las funciones concretas a cargo de los servidores anteriores; iv). La designación de tipos de funciones.*

Los criterios expuestos no permiten un entendimiento fácil del sentido de las disposiciones transcritas y exigen una interpretación que permita entenderlas como normas internamente consistentes y coherentes con el resto del ordenamiento.

En ese orden, esta Corporación ha definido la **autoridad política como la que atañe al manejo del Estado**<sup>3</sup> que a nivel nacional es ejercida por el Presidente de la República, los Ministros y los Directores de los Departamentos Administrativos que integran el Gobierno. También ejerce autoridad política el Congreso de la República.

La autoridad civil, a su vez, ha sido entendida como aquella que, en principio, no implica el ejercicio de autoridad militar y que, en determinados casos, puede concurrir con otras modalidades de autoridad, como la política y la administrativa.<sup>4</sup>

**La autoridad civil, ha sostenido la jurisprudencia de la Sala, "consiste en la potestad de mando, de imposición, de dirección que se ejerce sobre la generalidad de las personas. Su expresión puede ser diversa y puede consistir en competencias reglamentarias, o de designación y remoción de los empleados, o en potestades correccionales o disciplinarias o de imposición de sanciones distintas, o de control que comporte poder de decisión sobre los actos o sobre las personas controladas, por lo tanto, la determinación en cada caso concreto de si un servidor público ejerce o no autoridad civil, debe partir del análisis del contenido funcional que tenga su cargo y así se podrá establecer el tipo de poderes que ejerce y las sujeciones a las cuales quedan sometidos los particulares. Si dichas potestades revisten una naturaleza tal que su ejercicio permita tener influencia en el electorado, las mismas configuran la "autoridad civil" que reclama la Constitución para la estructuración de la causal de inhabilidad de que se tratan.**<sup>5</sup>

La Sala de Consulta y Servicio Civil de la Corporación sostuvo también que la autoridad administrativa corresponde a los poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad, inherentes al ejercicio de empleos públicos, sea que éstos correspondan a la administración nacional, departamental o municipal, los órganos electorales o de control.<sup>6</sup>

La autoridad administrativa es aquella que ejercen quienes desempeñan cargos de la administración nacional, departamental y municipal o de los órganos electorales y de control, que impliquen poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad.<sup>7</sup>

Se ha precisado igualmente, en la jurisprudencia de la Sección y de la Sala Plena, que quien ejerce funciones de dirección administrativa, definida en el artículo 190 de la Ley 136 de

<sup>3</sup> Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 5 de noviembre de 1991, Expediente 413, Consejero Ponente, Doctor Humberto Mora Osejo. Sentencia de la Sala Plena Contenciosa del 1° de febrero de 2000, consejero Ponente Doctor Ricardo Hoyos Duque, Expediente AC-7934.

<sup>4</sup> Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 5 de noviembre de 1991, exp.413.

<sup>5</sup> Sentencia del 1° de febrero de 2000 proferida por la Sala Plena Contenciosa citada.

<sup>6</sup> Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de 5 de noviembre de 1991 radicación 413; Sentencia de 16 de septiembre de 2003 de la Sala Plena de la misma Corporación, expediente PI 0267.

<sup>7</sup> Concepto citado de la Sala de Consulta y Servicio Civil.

11  
1994, está investido de autoridad administrativa, sin perjuicio de reconocer que éste último concepto es más amplio porque comprende funciones no incluidas en las indicadas a título enunciativo en la norma citada.<sup>8</sup>

Y que la enunciación de cargos y funciones prevista en el artículo 190 de la Ley 136 de 1994 no agota la lista de los que implican el ejercicio de autoridad administrativa, por lo que, para determinar si su ejercicio está acreditado en el proceso el fallador deberá recurrir a un análisis concreto de la ubicación del cargo en la estructura administrativa, de la naturaleza de las funciones atribuidas y del grado de autonomía del funcionario de que se trate en la toma de decisiones.<sup>9</sup>

Las definiciones anteriores, elaboradas por la jurisprudencia de la Corporación, tienen la particularidad de que utilizan expresiones genéricas para referirse a quienes ejercen las formas de autoridad señaladas, tales como "funcionarios", "servidores" "quienes desempeñan cargos". Estas definiciones atienden a un criterio material, relacionado con la clase de funciones que ejercen tales servidores, los medios de que pueden valerse para imponerlas a sus subalternos o a la sociedad y el grado de autonomía que tienen conferido para su ejercicio, más que a criterios formales tales como la denominación del cargo o la clasificación legal de los servidores.

Por lo tanto, está claro para la Sala que conforme a los criterios jurisprudenciales y legales expuestos, los presidentes de los concejos no son titulares de autoridad política porque no participan del gobierno municipal ya que en el ámbito focal el jefe de la administración municipal es el Alcalde, por expreso mandato del artículo 314 constitucional, en razón de lo cual es él quien detenta la autoridad política que se extiende a quienes hacen parte del gobierno del municipio.

Las funciones que señalan las normas anteriores como típicas de la autoridad civil y administrativa y que deben entenderse indicadas a título enunciativo y no como una declaración exhaustiva, corresponden a las así determinadas por la Jurisprudencia y efectivamente, no resulta difícil demostrar que los presidentes de los concejos tienen la competencia para ejercer algunas de ellas tales como contratar y ordenar gastos con cargo a las partidas del presupuesto municipal que pueden manejar autónomamente de conformidad con el artículo 51 de la Ley 179 de 1994 que dispone:

"ART. 51. B artículo 91 de la Ley 38 de 1989, quedará así:

"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan fiarte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas

---

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 5ª, Sentencia de 17 de mayo de 2002, expediente No. 2842; Sentencias de 21 de mayo de 2002 y de 20 de agosto de 2004, de Sala Plena y Sección 1ª respectivamente, expedientes PI 039 y 008.

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 5ª Sentencia de 5 de junio de 2003, expediente No. 3090.

teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes".

"En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

"En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tenga personería jurídica..." (Negrillas y subrayas son de la Sala)

Es claro entonces que la competencia para contratar y ordenar los gastos, que la norma transcrita radica en "el jefe de cada órgano", corresponde a quien dirige, representa, o está a la cabeza de cada una de las dependencias o entidades a que se refiere la norma anterior y que en el caso del Concejo Municipal es su Presidente.

Así lo señaló la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación en concepto de 11 de octubre de 1996, radicación No. 908, en los siguientes términos:

"...El Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto 111 de 1996, en su artículo 110, otorga al jefe de cada órgano, capacidad para contratar y comprometer a la persona Jurídica de la cual haga parte, así como para ordenar el gasto respectivo con fundamento en las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección del presupuesto. Estas atribuciones son delegables en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces.

"El inciso 3° de la citada disposición extendió la capacidad para ejercer las citadas atribuciones a las asambleas y a los concejos, y en general a "todos los demás órganos estatales de cualquier nivel Que tengan personería jurídica". Su ejercicio debe ceñirse a las normas del Estatuto General de Contratación Administrativa y a las disposiciones legales vigentes.

"...Para los fines indicados en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, quien hace las veces de jefe del concejo o de la asamblea, es el presidente de la respectiva Corporación. Por lo tanto, estos servidores públicos son las personas legalmente competentes para contratar y comprometer a la corporación administrativa como parte de la entidad territorial a la que pertenezca, así como también para ordenar el gasto con el fin de atender las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección del presupuesto.

"Esta competencia le está asignada por la misma ley (art. 110 del decreto 111 de 1996); no requiere de reglamentación del concejo o de la asamblea; no obstante, su ejercicio puede reglamentarse por acto administrativo mediante el cual la entidad territorial ajuste las normas sobre programación, elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto a las normas previstas en la ley orgánica del mismo, a lo cual debe precederse a más tardar el 31 de diciembre de 1996 (art. 104 decreto 111 de 1996)..."

Y pueden también los presidentes de los concejos ejercer competencias relacionadas con la administración del personal que presta sus servicios como empleados de la

corporación<sup>10</sup> y en consecuencia disponen de facultad jurídica para nombrarlos, removerlos, concederles licencias y vacaciones y en tanto que nominadores, ejercer funciones disciplinarias conforme al artículo 67 de la Ley 734 de 2002.

*La determinación del personal que tengan bajo su cargo y la capacidad de contratación que ejerzan realmente es una cuestión de hecho que depende de los recursos de que dispongan y las atribuciones que compartan en tales aspectos con las plenarios de las corporaciones de que se trate, no de falta de competencias legales.*

*Pero si la jurisprudencia señala con toda claridad que las formas de autoridad examinadas pueden ser ejercidas por los servidores públicos, las normas anteriores se valen de términos distintos que exigen ser interpretados a fin de no darle a las mismas un sentido que contradiga los fines que persiguen y le haga perder coherencia con el resto del ordenamiento.*

*En efecto, el artículo 188 de la Ley 136 de 1994, luego de describir las atribuciones que entrañan el ejercicio de autoridad civil, requiere que las mismas sean asignadas a un empleado oficial, expresión que en el texto el artículo 1º del Decreto Reglamentario 1848 de 1969 comprende a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales.<sup>11</sup>*

*Por otra parte, para definir quienes ejercen autoridad administrativa el artículo 190 ibídem., señala, en primer lugar, a algunos cargos, luego a distintas clases de funcionarios que las ejercen y finalmente el tipo de funciones que la constituyen. Así, entre los servidores titulares de dichas funciones menciona al alcalde, los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo, los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas y los jefes de las unidades administrativas especiales, todos los cuales tienen en nuestro ordenamiento el carácter de empleados públicos. Luego a los empleados oficiales autorizados para ejercer determinadas actividades, luego a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y **finalmente a quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias.***

*Si nos atenemos a la literalidad de las disposiciones anteriores es imperativo concluir que ejercen autoridad administrativa los empleados públicos y los trabajadores oficiales titulares de las atribuciones que señala el artículo 188 ibídem, pero no los presidentes de los concejos y asambleas aunque en realidad las ejerzan y les han sido legalmente atribuidas. De igual manera ejercen dirección administrativa los empleados públicos y los trabajadores oficiales que tengan a su cargo las funciones a que se refiere el artículo 190 ibídem, pero no los presidentes de los concejos y de las asambleas aunque las tengan legalmente atribuidas y en la realidad las ejerzan.*

*A su vez, dado que el artículo 190 de la Ley 136 de 1994 reconoce que ejercen autoridad administrativa quienes legal o reglamentariamente tienen facultades para investigar*

---

<sup>10</sup> La creación, supresión y fusión de los empleos de las plantas de personal de los concejos municipales, el señalamiento de sus funciones especiales y emolumentos no corresponde a los alcaldes, pues el artículo 315 constitucional y 91 de la Ley 136 de 1994 le limitan tales facultades a sus dependencias, sino a los mismos concejos, tal como lo reconoció la Sección 2ª, Subsección B de esta Corporación en sentencia de 1º de abril de 2004, exp. 5936-02. La administración del personal de dicha planta corresponde en principio al Presidente del Concejo.

<sup>11</sup> Ver sentencia de 29 de abril de 2005, expediente 3182, Ruth Stella Correa Vs. Gobernador del Tolima

*faltas disciplinarias, sin excluir a ninguna clase de servidores encargados legalmente del cumplimiento de dicha función y los presidentes de los concejos son nominadores y en tal condición están autorizados para investigar a los empleados de la Corporación por el artículo 67 de la Ley 734 de 2002, cabe concluir, en consecuencia, que por éste aspecto, también los presidentes de los concejos ejercen autoridad administrativa. Como las normas que en la Ley 136 de 1994 definen la autoridad política, civil, administrativa y militar, fueron establecidas con el propósito expreso de "determinar las inhabilidades previstas en ésta ley" y las inhabilidades, como dejamos sentado en esta sentencia, tienen como finalidad asegurar condiciones de igualdad entre quienes aspiren a los destinos públicos, la interpretación que realiza el fin de la norma es la que reconoce que los artículos 188 a 191 examinados, cuando utilizan las expresiones "empleados oficiales", "funcionarios" y "quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para" aluden a cualquier servidor público que constitucional, legal o reglamentariamente tenga asignadas las funciones que caracterizan a la autoridad civil y administrativa.*

*Una interpretación tal coloca en pie de igualdad a las personas que, teniendo con los servidores anteriores los vínculos señalados en el numeral 2° del artículo 37 de la Ley 617, que subrogó el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, cuándo éstos hayan ejercido autoridad política, civil, administrativa o militar dentro del año anterior a las respectivas elecciones, aspiren a ser elegidos alcaldes.*

*Solo la interpretación que conduce a realizar el principio de igualdad para participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, impide que quienes hayan disfrutado de determinadas formas de poder del Estado puedan utilizarlo para crear condiciones injustificadas de ventaja frente a sus competidores **ya que es claro que tanto los empleados, como los trabajadores oficiales o los miembros de corporaciones de elección popular pueden influir sobre el electorado** a favor de sus cónyuges o parientes en la medida en que disponen de recursos de poder del Estado a que se refiere la causal examinada. Todo otro entendimiento de la causal resulta contrario a su teleología.*

*Así, la interpretación literal de las definiciones legales de autoridad examinadas genera una contradicción entre las mismas porque dicha normatividad, al tiempo que solo admite el ejercicio de autoridad civil por parte de los empleados oficiales, permite constatar que los presidentes de los concejos, quienes pertenecen a una categoría distinta, la de miembros de corporación de elección popular, cuando desempeñan el cargo de presidente de las mismas ejercen autoridad administrativa, una especie de autoridad civil, en la medida en que celebran contratos, ordenan gastos y ejercen control disciplinario sobre algunos empleados del Concejo.*

**2. 5.** *Las conclusiones registradas se encuentran corroboradas, en primer lugar, por la disposición del artículo 292 de la Carta Política, en cuanto prohíbe a los concejales, diputados y a sus parientes, en los grados que determine la ley, así como a sus cónyuges y compañera(o) s permanentes hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del departamento o municipio o ser designados funcionarios de la correspondiente entidad territorial. Este precepto es desarrollado por el artículo 49 de la Ley 617 de 2000, modificada por el artículo 1 de la Ley 821 de 2003 que establece:*

*"Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y Distritales y concejales municipales y Distritales, y miembros de*

15

*juntas administradoras locales municipales y Distritales no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio.*

*Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y Distritales y concejales municipales y Distritales, y miembros de Juntas administradoras locales municipales y Distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas.*

*Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y Distritales y concejales municipales y Distritales, y miembros de juntas administradoras locales municipales y Distritales, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente.*

*PARÁGRAFO 1º. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.*

*PARÁGRAFO 2º. Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios."*

*El alcance normativo de los preceptos transcritos permite concluir, sin lugar a duda, que si la Constitución y la ley prohíben la designación como funcionarios o miembros de juntas directivas de las entidades descentralizadas del municipio de los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los concejales, con mayor razón **se debe entender que también les está prohibido a aquellos ser elegidos alcaldes, en el caso de que el concejal cónyuge o compañera (o) permanente o pariente del candidato a alcalde haya ejercido la autoridad y competencias legales atribuidas a los presidentes de los concejos municipales, dentro del año anterior a la elección.***

*Se advierte, por otra parte, que de acuerdo con artículo 113 de la Ley 489 de 1989, los representantes legales de las entidades privadas o quienes hagan sus veces, encargadas del ejercicio de funciones administrativas, están sometidos a las prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, en relación con la función conferida. Esta prescripción legal ejemplifica el interés del legislador por impedir que, incluso los particulares, puedan utilizar en su beneficio el poder y la capacidad de influencia que les confiere el ejercicio de funciones administrativas para obtener ventajas frente a sus potenciales competidores por el acceso a cargos públicos. Si ello es así, mal podría justificarse el trato desigual entre servidores públicos.*

*2. 6. Finalmente, la Sala estima que carece de fundamento el argumento conforme al cual se presentaría distinta situación inhabilitante para los concejales directivos del cabildo y*

los restantes miembros de esa corporación, si tuvieran aquellos la autoridad política o la dirección administrativa, porque los primeros no serían reelegibles para el concejo por efecto de la inhabilidad consagrada en el artículo 43, numeral 2° de la Ley 136 de 1994 mientras que los demás concejales sí lo anterior, porque la norma mencionada fue modificada por el artículo 40 de la Ley 617 de 2000, cuyo alcance normativo y concretamente la prohibición que establece está dirigida a los empleados públicos y por expreso mandato del artículo 312 constitucional los concejales no son empleados públicos.

De otra parte, la reelección en un cargo público es la regla general en una democracia participativa, y en el evento de que no esté prohibida por la Constitución solo podrá ser establecida de manera expresa y excepcional por la ley. Los criterios expuestos tienen fundamento en la Sentencia C-1345/00, dictada por la Corte Constitucional el 4 de octubre de 2000 dentro del expediente D-2934, en la que dicha Corporación sostuvo lo siguiente:

"la jurisprudencia de esta Corporación, ha sido insistente en señalar que la regla general en una democracia participativa como la colombiana, es que basta la condición de ciudadano en ejercicio para intervenir en la conformación, desempeño y control del poder político, y en consecuencia para elegir y ser elegido, presupuesto que permite concluir que la prohibición de la reelección en un cargo público, cuando no está prevista expresamente en la Constitución, es competencia del legislador y es de carácter excepcional.

"La prohibición de la reelección se presenta como una técnica de control del poder que, excepcionalmente, la Constitución contempla respecto de ciertos cargos públicos ubicados en el vértice de algunos órganos de las ramas del poder público y que se explica, en cada caso, por las especiales funciones que se les adscribe y la trascendencia política o jurídica asociada a los mismos. Se advierte acerca de la excepcionalidad, pues, la regla general en una democracia participativa como es la Colombiana, postula la condición de ciudadano en ejercicio como requisito suficiente para intervenir en la conformación, desempeño y control del poder político y, en consecuencia, elegir y ser elegido (CP art. 40). (...) (Corte Constitucional, Sentencia C-267 de 1995, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz)

...Así las cosas, es claro que el acceso al desempeño de funciones públicas, una de las dimensiones del derecho de participación del que son titulares todos los colombianos, consagrado como fundamental en el artículo 40 de la C.P., en principio está supeditado únicamente a la condición de ciudadano, por eso, si bien el legislador esté habilitado en algunos casos para imponer restricciones, cuando lo haga las mismas deben ser excepcionales y acreditar un fundamento suficiente y razonable, pues ellas en ningún caso pueden afectar el núcleo esencial del derecho a la igualdad de las personas, cuya participación siempre deberá constituir objetivo prioritario del poder regulador.

Así lo ha señalado esta Corporación al analizar situaciones similares, en las que la prohibición de reelección para el desempeño de un cargo público no tiene origen constitucional, ha dicho la Corte:

**"La Constitución, en determinados casos, señala expresamente los cargos públicos que excluyen toda posibilidad de reelección. (...) El Congreso no dispone de una facultad irrestricta e incondicionada para elevar a inhabilidad electoral cualquier hecho o condición al que estime conveniente dar ese tratamiento. Los derechos de participación política, configurados por la Carta, excepcionalmente pueden ser limitados, y a su turno, las restricciones válidamente introducidas por el legislador,**

17

*esto es, teniendo competencia para el efecto, deberán interpretarse de manera que, en lo posible, se privilegie su ejercicio. La tarea legislativa de fijación de inhabilidades, cuando la Constitución la autoriza, no puede violar los derechos de igualdad y participación política, y, por ende, pierde todo asidero si se traduce en preceptos excesivos, innecesarios e Irrazonables. ..."* (Corte Constitucional, Sentencia C-267 de 1995, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz) (Negrillas de la Sala.)

*La Constitución no prohibió expresamente la reelección de los concejales municipales, tampoco la estableció el artículo 43, numeral 2° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 617 de 2000, y una interpretación de la norma legal mencionada orientada a establecer dicha prohibición es abiertamente inconstitucional, conforme a los criterios expuestos.*

(...)

*Por lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

#### **FALLA.**

*Primero. Revócase la sentencia apelada y en su lugar se declara la nulidad del acto administrativo contenido en el acta parcial de escrutinio de votos para Alcalde suscrita el 28 de octubre de 2003 por la Comisión Escrutadora Municipal de Guaca, Departamento de Santander, mediante el cual declaró elegido a Mario Villamizar Villamizar como Alcalde Municipal de esa localidad para el periodo 2004-2007.*

*Segundo. Cancelese la credencial que identifica al demandado como Alcalde Municipal de Guaca para el periodo 2004-2007.*

*Tercero. Comuníquese esta sentencia a la Registradora Nacional del Estado Civil y al Gobernador del Departamento de Santander." (Subraya y negrilla personal)*

#### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas, para que obren en el presente medio de control, las siguientes:

- **Documentales**

- a. Formulario E-26 ALC expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio del cual se declara la elección del señor ANDELFO ORTÍZ MORA como Alcalde del municipio de Villa Caro.
- b. Oficio radicado No. 0176-RMV DNS del 23 de Noviembre de 2015, expedido por la Registradora Municipal de Villa Caro.

- 18
- c. Acta de sesión No. 081 del 29 de noviembre de 2014, en la cual queda registrada la forma en qué fue elegido presidente del Concejo Municipal el señor RAMÓN ABEL ORTÍZ MORA.
  - d. Acta No. 38 del 01 de enero de 2015, por medio de la cual toma posesión del cargo de Presidente del Concejo el señor RAMÓN ABEL ORTÍZ MORA.
  - e. Acuerdo No. 001 del 15 de febrero de 2015: Por el cual se conceden facultades para celebrar contratos y convenios a la Alcaldesa del Municipio de Villa Caro.
  - f. Acuerdo No. 002 del 15 de febrero de 2015: Por el cual se concede una facultad a la Alcaldesa Municipio de Villa Caro N.S. para modificar el presupuesto general de rentas, recursos de capital y apropiaciones para gastos de la vigencia fiscal 2015.
  - g. Acuerdo No. 003 del 24 de febrero de 2015: Por el cual se modifica el presupuesto general de la vigencia fiscal 2015.
  - h. Resolución No. 001 del 28 de febrero de 2015: Por el cual se liquida prestaciones sociales a un funcionario público.
  - i. Oficio C.M.V 200.16.01.010
  - j. Oficio C.M.V 200.16.01.012
  - k. Comprobantes de Egreso de la Alcaldía Municipal de Villa Caro CM 017, CM 020, CM 014, CM 022, CM 016, autorizados por el señor Ramón Abel Ortíz Mora.
  - l. Póliza de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 460-64 994000000232 del 01 de marzo de 2015, correspondiente al señor RAMÓN ABEL ORTÍZ MORA, Presidente del Concejo Municipal.
  - m. Comprobante de Egreso CM 018 y Orden de Pago CM 008-V pago de sesiones extraordinarias a favor de RAMÓN ABEL ORTÍZ MORA.
  - n. Oficio de fecha 26 de marzo de 2015, radicado 013, por medio del cual el señor RAMÓN ABEL ORTÍZ MORA presenta renuncia irrevocable al cargo de la Presidencia y, de igual manera, de la Mesa Directiva.

Adicionalmente, solicito a su bien servido Despacho, se sirva solicitar copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los señores ANDELFO ORTÍZ MORA y RAMÓN ABEL ORTÍZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 5.529.252 y 2.007.660, respectivamente, dada la negativa recibida por el suscrito mediante oficio radicado No. 0176-RMV DNS del 23 de Noviembre de 2015 emitido por la Registradora Municipal del Villa Caro. Lo anterior, teniendo en cuenta que estos documentos son fundamentales para demostrar el parentesco consanguíneo en segundo grado de los servidores públicos, ampliamente referido en el presente documento.

Así mismo, solicito señor Juez, se sirva solicitar el Concejo Municipal de Villa Caro, se sirva expedir copia de la aceptación de renuncia del señor Presidente del Concejo RAMÓN ABEL ORTÍZ MORA y copia del acta de sesión o del acto administrativo por medio del cual se efectuó el nuevo nombramiento, si lo hicieren.

19

**• Testimoniales**

Solicito, señor Juez, se tengan en cuenta y sean llamados a testimoniar los señores FELIX RAMÓN RODRÍGUEZ PATIÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 5.528.147 expedida en Villa Caro y PEDRO FLOREZ OMAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.528.964 expedida en Villa Caro, quienes podrán ser ubicados por mi intermedio o en Villa Caro (Alcaldía Municipal).

**COPIAS Y ANEXOS**

Adjunto original y copias auténticas de los documentos relacionados en el acápite de pruebas. Agrego, además, copia de la demanda para el archivo y sendas copias con todos sus anexos para que se surtan los traslados correspondientes.

**PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA**

Por tratarse de una Acción Publica de Nulidad Electoral, es Usted competente para conocer de la misma de conformidad con lo consagrado en la Ley 1437 de 2011 artículo 151 numeral 09.

El trámite es el señalado en los artículos 137, 275 al 296 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**CITACIONES Y NOTIFICACIONES**

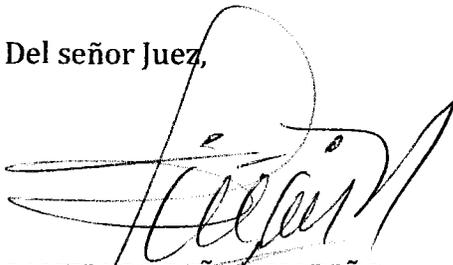
**ANDELFO ORTÍZ MORA:**

Calle 1a N° 3-50 Palacio Municipal "LUCIO PABÓN NÚÑEZ". Municipio de Villa Caro, Norte de Santander.  
[contactenos@villacaro-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@villacaro-nortedesantander.gov.co)

**SANTIAGO LIÑAN NARIÑO:**

Avenida Libertadores Urb. Manolo Lemus Int. 14  
Cúcuta, Norte de Santander  
[linan48@hotmail.com](mailto:linan48@hotmail.com)

Del señor Juez,

  
**SANTIAGO LIÑAN NARIÑO**  
C.C. No. 9.076.257 Cartagena.

Santiago Liñan Nariño  
9.076.257 Cartagena  
  




**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

20

Villa Caro 23 de noviembre de 2015

Oficio N. 0176- RMV DNS

Señor:  
**SANTIAGO LIÑAN NARIÑO**  
Periodista  
Av. Libertadores Interior 14 Urb. Manolo Lemus  
Cúcuta

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Cordial Saludo;

Por medio de la presente me permito dar respuesta a lo solicitado en su oficio allegado en esta oficina el día trece (13) de noviembre de la presente, donde solicitaba copia autentica de los Registro Civiles de Nacimiento de los Señores Andelfo Ortiz Mora y Abel Ortiz Mora, las cuales no se pueden ser expedidas de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 la cual trata todo lo relacionado con la Protección de los Datos Personales.

Atentamente.

Mónica Liliana Celis Ramirez

Registradora Municipal de Villa Caro.

La  
**democracia**  
es nuestra  
huella

**Registraduria Municipal del Estado Civil Villa caro**  
Carrera 2 No. 4-05 Barrio El Centro.  
Código postal 546010  
[regisvillacar@gmail.com](mailto:regisvillacar@gmail.com)



DEPARTAMENTO NORTE DE SAN	MUNICIPIO VILLA CARO
---------------------------	----------------------

En VILLA CARO, a las 26/10/2015 17:01:36, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

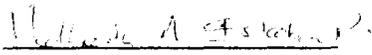
CÓDIGO	NOMBRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
002-003	CARLOS DANIEL SERRANO RODRIGUEZ	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	919	NOVECIENTOS DIECINUEVE
003-001	ANDELFO ORTIZ MORA	PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	1364	MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO
005-002	VICTORIANO LLANEZ	PARTIDO ALIANZA VERDE	307	TRESCIENTOS SIETE

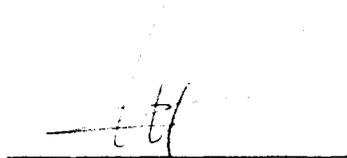
TOTAL VOTOS POR CANDIDATOS	2590	DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA
TOTAL VOTOS EN BLANCO	15	QUINCE
TOTAL VOTOS VALIDOS	2605	DOS MIL SEISCIENTOS CINCO
TOTAL VOTOS NULOS	31	TREINTA Y UN
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	28	VEINTIOCHO
TOTAL VOTOS	2664	DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO

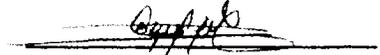
**DECLARATORIA DE ELECCIÓN**

En consecuencia, se declara elegido como ALCALDE, del municipio de VILLA CARO para el periodo 2016-2019 a:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CÉDULA
ANDELFO ORTIZ MORA	PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	5529252

  
HELBERTH ALIR ESTEBAN PABON  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
MARIA EDITH MEDINA ALVAREZ  
SECRETARIO(A)

  
GUILLERMO ALFONSO MORENO MENDOZA  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





*Handwritten signature*

Villa Caro 13 de Marzo de 2015  
CMV. 200.16.01.014.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
MUNICIPIO VILLACARO  
CONCEJO

NUMERO 014

FECHA 13 MARZO 2015 HORA 8:39 AM

TITULO 1

PRESENTE

PARA HENRRY RINCON

Señor:  
**HENRRY RINCON**  
Tesorero Municipal.

Cordial saludo:

La presente tiene como fin entregarle copia de la POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL N° 460-64 994000000232, Correspondiente al Señor RAMON ABEL ORTIZ MORA, Presidente del Concejo Municipal. Lo anterior para fines pertinentes.

Sin otro particular

Atentamente

*Handwritten signature of Zulay Rodríguez Patiño*

**ZULAY RODRIGUEZ PATIÑO**  
Secretaria Honorable Concejo Municipal

260  
13 MAR 2015 3:47  
140  
Feyney

Anexo 1 Folio

23

2015 03 13

1,536,966.00

ORTIZ MORA RAMON ABEL

UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS \*\*\*

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA CARO 2015 - 890501981-1

COMPROBANTE DE EGRESO : CM 018

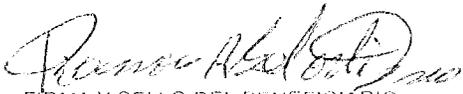
ORDEN DE PAGO : CM 008 - V

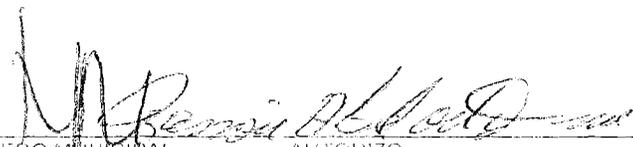
FECHA : MAR-13/2015  
 BENEFICIARIO : ORTIZ MORA RAMON ABEL NIT: 2007660  
 POR CONCEPTO : PAGO DE SESIONES ORDINARIAS DE LOS HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARO NO DE SANTANDER 18 SESIONES

CHEQUE No 4038 BANCO BANCO AGRARIO DE CLUBIA FUNC CUENTA 5189-000014-6  
 DOCUMENTO :  
 DISPONIBILIDAD : CM 004 MAR-13/2015 REGISTRO CM 008 MAR 13.2015

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	CUENTA
21112 01	HONORARIOS CONCEJALES	1.847.466 00	242552 03
	TOTALES	1.847.466 00	
DESCUENTOS			
2507	PENSION PRIVADO CONCEJO	0.00 0.00 % 310.500 00	510290.04
	TOTAL DESCUENTOS	310.500.00	
	NETO A PAGAR	1.536.966.00	

  
 FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO  
 C.C. o NIT

  
 TESORERO MUNICIPAL AUTORIZO

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> 	<b>PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>200.19</b>
	<b>CONSTANCIAS</b>	<b>VERSION 01</b>
<b>MUNICIPIO DE VILLA CARO</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>2010</b>
<b>GESTION DOCUMENTAL</b>		<b>PAGINA</b>

24

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE VILLA CARO NORTE DE SANTANDER**

**HACE CONSTAR**

Que, el Señor **RAMON ABEL ORTIZ MORA** identificado con cedula de ciudadanía, N° **2.007.660** Presidente del concejo Municipal, **asistió a Dieciocho (18) sesiones Ordinarias** en el mes de Febrero año 2015.

Expedido en el despacho del Honorable Concejo a los Veintiocho (28) días de febrero 2015

  
**NORALBA RAMIREZ RINCON**  
 SECRETARIA DEL H. CONCEJO

5



**Aseguradora Solidaria de Colombia**

NIT. 860.524.654 - 6

**POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL**

Somos la PRIMERA Mejor Empresa para Trabajar en Colombia y la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina



Gran Contribuyente RES 2505 D.C/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 8601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Categoría: Empresas con más de 500 empleados

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
**4601119912**

**PÓLIZA No: 460 -64 - 99400000232 ANEXO:2**

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

AGENCIA EXPEDIDORA: <b>CAOBOS</b>				COD. AGE: <b>460</b>	RAMO: <b>64</b>	PAP:									
DIA: <b>04</b>	MES: <b>03</b>	AÑO: <b>2015</b>	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	DIA: <b>01</b>	MES: <b>03</b>	AÑO: <b>2015</b>	HORAS: <b>23:59</b>	DIA: <b>01</b>	MES: <b>06</b>	AÑO: <b>2015</b>	HORAS: <b>23:59</b>	<b>92</b>	DIA: <b>09</b>	MES: <b>03</b>	AÑO: <b>2015</b>
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE A LAS		VIGENCIA HASTA A LAS		DIAS		FECHA DE IMPRESIÓN					
MODALIDAD FACTURACIÓN: <b>ANUAL</b>															
TIPO DE IMPRESIÓN: <b>IMPRESION</b>															

TIPO DE MOVIMIENTO: <b>MODIFICACION</b>	VIGENCIA DEL ANEXO	DIA: <b>01</b>	MES: <b>03</b>	AÑO: <b>2015</b>	HORAS: <b>23:59</b>	DIA: <b>01</b>	MES: <b>06</b>	AÑO: <b>2015</b>	HORAS: <b>23:59</b>	<b>92</b>
		VIGENCIA DESDE A LAS		VIGENCIA HASTA A LAS						

**DATOS DEL TOMADOR**

NOMBRE: **MUNICIPIO DE VILLA CARO** IDENTIFICACIÓN NIT: **890.501.981-1**

DIRECCIÓN: **CALLE 1 #3 - 75 , VILLA CARO** CIUDAD: **VILLA CARO, NTE DE SANTANDER** TELÉFONO: **5566008**

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **RAMON ABEL ORTIZ MORA** IDENTIFICACIÓN CC: **2.007.660**

DIRECCIÓN: **BARRIO LA PAZ VILLACARO** CIUDAD: TELÉFONO: **5779211**

BENEFICIARIO: IDENTIFICACIÓN:

**DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS**

ITEM: **2** ACTIVIDAD: **ENTIDAD OFICIAL**

AFIANZADO : **RAMON ABEL ORTIZ MORA**

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	SUBLIMITE
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	5,000,000.00	

DEDUCIBLES: **10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - M'ínimo: 2.00 SMMLV en DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA**

SE EFECTUA EL PRESENTE ENDOSO POR CAMBIO DE AFIANZADO.

\* AFIANZADO: **RAMON ABEL ORTIZ MORA. C.C. 2.007.660.**

\* CARGO: **PRESIDENTE DEL CONCEJO.**

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****0.00	VALOR PRIMA: \$ *****0.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****0.00
--	------------------------------	------------------------------------	----------------------	--------------------------------

<b>INTERMEDIARIO</b>		<b>COASEGURO CEDIDO</b>	
NOMBRE SEGUROS WILSON GALLARDO Y CIA. LTDA	CLAVE 7261	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA C
		%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

**FIRMA ASESURADOR**



(415)770196100019(8020)000000000007000460111991

**FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN/ASEGURADORA Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

**RADIAZ 0**

26

Villa Caro 26 de Marzo de 2015

Señores:  
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA CARO  
E.S.D

Cordial Saludo

Respetado Saludo

En Mi función de Presidente del Concejo deseo agradecer la confianza que me brindaron por este tiempo de dirigir tan prestigiosa Corporación, y el apoyo hacia la gestión social desde que asumí este cargo que ustedes me permitieron dirigir.

Por lo anterior y sabiendo que cuando uno cumple un proceso debe dar paso al costado, y permitir que otro la direccione con la misma responsabilidad que yo la asumí; me permito presentar a este honorable concejo mi renunciar irrevocable al cargo de la Presidencia, y de igual manera a la Mesa Directiva; decisión que he tomado, y que será en Pro para un futuro en la gestión de desarrollo y este Ente Municipal.

Como concejal electo seguiré apoyando y trabajando arduo por el Municipio, la comunidad vulnerable y las personas que confiaron en mí en el momento que me eligieron como su líder en esta Corporación buscando siempre el bienestar común y la comunidad Villacareense en general.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

  
RAMON ABEL ORTIZ MORA  
Honorable Concejal, Municipio de Villa Caro



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
MUNICIPIO VILLACARU  
CONCEJO

RADICADO No. 013

FECHA 26 MARZO 2015 HORA 3:49 PM

ANEXOS SIN

RECIBIDO POR ZULIA RODRIGUEZ P.

CONCEJO MUNICIPAL

27

2015 03 13 1,536,966.00

RODRIGUEZ CASTRO JESUS AMADO

UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS \*\*\*

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA CARO 2015 - 890501981-1

COMPROBANTE DE EGRESO : CM 017

ORDEN DE PAGO : CM 007 - V

FECHA : MAR-13/2015  
BENEFICIARIO : RODRIGUEZ CASTRO JESUS AMADO NIT 88829690  
POR CONCEPTO : PAGO DE SESIONES ORDINARIAS DE LOS HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARO NO DE SANTANDER 18 SESIONES

CHEQUE No : 2637 BANCO : BANCO AGRARIO DE CLBIA FUNC CUENTA : 5180-000014-6  
DOCUMENTO :  
DISPONIBILIDAD : CM 004 MAR-13/2015 REGISTRO : CM 007 MAR-13/2015

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	CUENTA
21112 01	HONORARIOS CONCEJALES	1.847.466.00	242552 03
TOTALES		1.847.466.00	
DESCUENTOS			
2507	PENSION PRIVADO CONCEJO	0.00 0.00 % 310.500.00	510250 04
TOTAL DESCUENTOS		310.500.00	
NETO A PAGAR		1,536,966.00	

Jesus Amado Rodriguez.  
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO  
C.C. o NIT 88289690 .

  
TESORERO MUNICIPAL AUTORIZO

28

2015 03 13 1,536,966.00

OCHOA SERRANO FREDDY

UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS \*\*\*

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA CARO 2015 - 890501981-1

COMPROBANTE DE EGRESO : CM 020

ORDEN DE PAGO CM 009 - V

FECHA : MAR-13/2015  
BENEFICIARIO : OCHOA SERRANO FREDDY NIT : 1091182179  
POR CONCEPTO : PAGO DE SESIONES ORDINARIAS DE LOS HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARO NO DE SANTANDER 18 SESIONES

CHEQUE No : 3640 BANCO : BANCO AGRARIO DE CLBIA FUNC. CUENTA : 5159-000014 5  
DOCUMENTO :  
DISPONIBILIDAD : CM 004 MAR-13/2015 REGISTRO : CM 009 MAR 13/2015

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	CUENTA
21412.01	HONORARIOS CONCEJALES	1.847.466 00	242552 03
	TOTALES	1.847.466 00	
DESCUENTOS			
2507	PENSION PRIVADO CONCEJO	0 00 0 00 % 310.500 00	510290.04
	TOTAL DESCUENTOS	310.500 00	
	NETO A PAGAR	1.536.966 00	

  
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO  
C.C. o NIT  
1091182179

  
TESORERO MUNICIPAL AUTORIZO

29

2015 03 13 1,536,966.00

ORTIZ RAMIREZ JESUS FILIBERTO

UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS \*\*\*

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA CARO 2015 - 890501981-1

COMPROBANTE DE EGRESO : CM 014

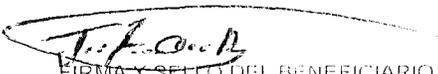
ORDEN DE PAGO CM 004 - V

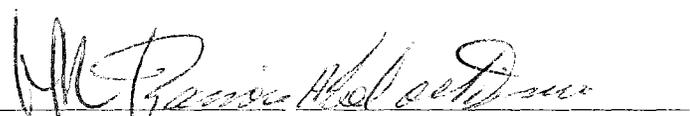
FECHA : MAR-13/2015  
BENEFICIARIO : ORTIZ RAMIREZ JESUS FILIBERTO NIT : 88289823  
POR CONCEPTO : PAGO DE SESIONES ORDINARIAS DE LOS HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARO NO DE SANTANDER 18 SESIONES

CHEQUE No : 4034 BANCO BANCO AGRARIO DE CLBIA FUNC CUENTA 5130-000014 6  
DOCUMENTO  
DISPONIBILIDAD : CM 004 MAR-13/2015 REGISTRO CM 004 MAR 13 2015

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	CUENTA
21112.01	HONORARIOS CONCEJALES	1.847.466.00	242552 03
	TOTALES	1.847.466.00	
DESCUENTOS			
2507	PENSION PRIVADO CONCEJO	0.00 0.00 % 310.500.00	510290 04
	TOTAL DESCUENTOS	310.500.00	
	NETO A PAGAR	1,536.966.00	

  
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO  
C.C. o NIT 88289823

  
TESORERO MUNICIPAL AUTORIZO

10

30

2015 03 13

1,536,966.00

RAMIREZ PATIÑO OMAR ALONSO

UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS \*\*\*

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA CARO 2015 - 890501981-1

COMPROBANTE DE EGRESO : CM 022

ORDEN DE PAGO CM 011 - V

FECHA : MAR-13/2015  
BENEFICIARIO : RAMIREZ PATIÑO OMAR ALONSO NIT : 88289721  
POR CONCEPTO : PAGO DE SESIONES ORDINARIAS DE LOS HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARO NO DE SANTANDER 18 SESIONES

CHEQUE No. : 4642 BANCO : BANCO AGRARIO DE CLBIA FUNC. CUENTA : 5180-000014 6  
DOCUMENTO :  
DISPONIBILIDAD : CM 004 MAR-13/2015 REGISTRO : CM 011 MAR 13/2015

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	CUENTA
21112.01	HONORARIOS CONCEJALES	1,847,466.00	242552 03
TOTALES		1,847,466.00	
DESCUENTOS			
2507	PENSION PRIVADO CONCEJO	0.00 0.00 % 310,500.00	510290.04
TOTAL DESCUENTOS		310,500.00	
NETO A PAGAR		1,536,966.00	

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO  
C.C. o NIT 88289721

TESORERO MUNICIPAL AUTORIZO

31

2015 03 13

1,536,966.00

SERRANO GUERRERO AZAEL ANTONIO

UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS \*\*\*

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA CARO 2015 - 890501981-1

COMPROBANTE DE EGRESO : CM 016

ORDEN DE PAGO CM 006 - V

FECHA : MAR-13/2015

BENEFICIARIO : SERRANO GUERRERO AZAL L ANTONIO NIT : 5529338

POR CONCEPTO : PAGO DE SESIONES ORDINARIAS DE LOS HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARO NO DE SANTANDER 18 SESIONES

CHEQUE No 4046 BANCO BANCO AGRARIO DE CLIBIA FUNC CUENTA 518-000014 6

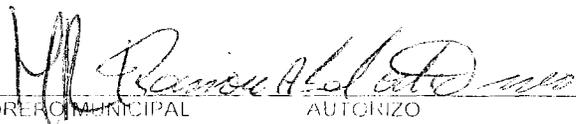
DOCUMENTO :

DISPONIBILIDAD : CM 004 MAR-13/2015 REGISTRO : CM 006 MAR 13/2015

IMPUTACION OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	CUENTA
21112 01	HONORARIOS CONCEJALES	1.847.466 00	242552 03
TOTALES		1.847.466 00	
DESCUENTOS			
2507	PENSION PRIVADO CONCEJO	0.00 0.00 % 310.500 00	510290.04
TOTAL DESCUENTOS		310.500.00	
NETO A PAGAR		1.536.966.00	

Azael A. Serrano C  
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO  
C.C. o NIT 5529338

  
TESORERO MUNICIPAL AUTORIZO

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> 	<b>PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>200.16.01</b>
		<b>VERSION 01</b>
	<b>COMUNICACION</b>	<b>2010</b>
<b>MUNICIPIO DE VILLA CARO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>	<b>PAGINA</b>

32 /

Villa Caro 09 de Marzo de 2015  
 CMV. 200.16.01.012



Señor:  
**HENRRY RINCON**  
 Tesorero Municipal

FECHA 12-MAR-2015 HORA 9:40 AM  
 ANEXOS SIN  
 RECIBIDO POR \_\_\_\_\_  
 FIRMA HENRRY RINCON

Cordial saludo:

En mi condición de Presidente y representante Legal del Concejo Municipal de Villa Caro, me permito informar de la manera más respetuosa que según Acta de Posesión N° 40 de fecha Siete (07) de Marzo del presente; El Señor **MIGUEL ANTONIO REMOLINA GARCIA**, Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.529.280 Expedida en Vila Caro es el Nuevo Integrante del Honorable Concejo Municipal; de igual manera me permito informar que se encuentra Afiliado en las siguientes Entidades: a Salud en la LA NUEVA EPS, Pensiones EN PORVENIR y en Riegos Profesionales a POSITIVA, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, atentamente.

RECIBIDO EN EL CONCEJO MUNICIPAL VILLACARO  
 FECHA 12 MAR 2015 9:40  
 VALOR 140  
 FOLIO 140

*Ramon Abel Ortiz Mora*

**RAMON ABEL ORTIZ MORA**  
 PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

33

REPUBLICA DE COLOMBIA 	PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL	200.16.01
	COMUNICACION	VERSION 01
MUNICIPIO DE VILLA CARO CONCEJO MUNICIPAL	COMUNICACIÓN EXTERNA	2010
		PAGINA

Villa Caro 07 de Marzo de 2015  
 CMV. 200.16.01.010



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
 MUNICIPIO DE VILLA CARO  
 CONCEJO

RADICADO No 010

FECHA 12-MARZO-2015 HORA 9:39

APEXOS SIN

RECIBIDO POR \_\_\_\_\_

PARA HENRY RINCON

Señor:  
**HENRY RINCON**  
 Tesorero Municipal

Cordial saludo:

En mi condición de Presidente y representante Legal del Concejo Municipal de Villa Caro, me permito informar de la manera mas respetuosa que según Oficio Recibido el día 04 de Marzo según Radicado N° 08, donde se recibe la Renuncia como Miembro del Honorable Concejo Municipal al Señor **CARLOS DANIEL SERRANO RODRIGUEZ**, Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.529.169 Expedida en Villa Caro; lo anterior para fines pertinentes.

Sin otro particular, atentamente.

Fecha: 12 MAR 2015 9:40  
 Hora: 9:40  
 Cód. Documento: 140  
 Cód. Seguimiento: 256  
 Respuesta: Ferrey

**RAMON ABEL ORTIZ MORA**  
 PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

34

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> 	<b>PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>200.58</b>
	<b>RESOLUCION</b>	<b>VERSION 01</b>
<b>MUNICIPIO DE VILLA CARO</b>		<b>2010</b>
<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>		<b>PAGINA</b>

**RESOLUCIÓN No. 001  
(28 Febrero 2015)**

**“POR EL CUAL SE LIQUIDA PRESTACIONES SOCIALES A UN FUNCIONARIO PÚBLICO”**

**EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA CARO NORTE DE SANTANDER EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que, según certificación de Secretaria General la señorita **NORALBA RAMIREZ RINCON**, identificada con la Cedula Ciudadanía **1.091.182.254** expedida en Villa Caro, Norte de Santander, se desempeñó como Secretaria del Concejo Municipal.

Que, el Municipio le adeuda, cesantías e intereses a las cesantías por el periodo del 01 de Marzo de 2014 al 28 de Febrero de 2015.

Que, el Municipio le adeuda vacaciones, indemnización de vacaciones, por el periodo del 01 de Marzo de 2014 al 28 de Febrero de 2015

Que, según certificación de Tesorería los factores salariales son:

<b>SUELDO</b>	<b>668.000</b>
---------------	----------------

360

**LIQUIDACION**

**LIQUIDACION DE PRIMA DE SERVICIOS (De Marzo 01 del 2014 a 28 de Febrero del 2015 )**

**FACTORES SALARIALES**

<b>SUELDO</b>	<b>668.000</b>
<b>SALARIO BASE</b>	<b>668.000</b>
<b>DIAS LABORADOS</b>	<b>240</b>
<b>VALOR PRIMA DE SERVICIOS (1/2 SALARIO X TIEMPO/360)</b>	<b>222.667</b>

30

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> 	<b>PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>200.58</b>
	<b>RESOLUCION</b>	<b>VERSION 01</b>
		<b>2010</b>
<b>MUNICIPIO DE VILLA CARO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>		<b>PAGINA</b>

**LIQUIDACION DE PRIMA DE VACACIONES (De Marzo 01 de 2014 a Febrero 28 de 2015, Ley 995 de 2005)**  
**FACTORES SALARIALES**

SUELDO	668.000
DOCEAVA PRIMA DE SERVICIOS	18.556
1/12 PRIMA NAVIDAD	9.939
<b>SALARIO BASE</b>	<b>696.495</b>
DIAS LABORADOS	360
<b>VALOR VACACIONES (1/2 SALARIO X TIEMPO/360)</b>	<b>348.248</b>

**LIQUIDACION DE INDEMNIZACION DE VACACIONES (De Marzo 01 de 2014 a Febrero 28 de 2015, Ley 995 de 2005)**  
**FACTORES SALARIALES**

SUELDO	668.000
DOCEAVA PRIMA DE SERVICIOS	18.556
1/12 PRIMA NAVIDAD	9.939
<b>SALARIO BASE</b>	<b>696.494</b>
DIAS LABORADOS	360
<b>VALOR VACACIONES (1/2 SALARIO X TIEMPO/360)</b>	<b>487.546</b>

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> 	<b>PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>200.58</b>
	<b>RESOLUCION</b>	<b>VERSION 01</b>
<b>MUNICIPIO DE VILLA CARO</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>		<b>2010</b>
		<b>PAGINA</b>

**LIQUIDACION DE PRIMA DE NAVIDAD (De 01 Enero 2015 al 28 de Febrero de 2015)  
FACTORES SALARIALES**

SUELDO	668.000
DOCEAVA PRIMA DE SERVICIOS	18.556
DOCEAVA PRIMA VACACIONES	29.021
<b>SALARIO BASE</b>	<b>715.576</b>
DIAS LABORADOS	60
<b>VALOR PRIMA DE NAVIDAD</b>	<b>119.263</b>

**LIQUIDACION DE CESANTIAS (De 01 enero de 2014 a febrero 28 de 2015)  
FACTORES SALARIALES**

SUELDO	668.000
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	18.556
1/12 PRIMA VACACIONES	29.021
1/12 PRIMA NAVIDAD	9.939
<b>SALARIO BASE DE LIQUIDACION</b>	<b>725.515</b>
DIAS LABORADOS	60
<b>CESANTIAS</b>	<b>120.919</b>

**RESUMEN DE LA LIQUIDACION**

PRIMA DE SERVICIOS	222.667
PRIMA VACACIONES	348.248
INDEMNIZACION VACACIONES	487.546

37

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> 	<b>PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>200.58</b>
	<b>RESOLUCION</b>	<b>VERSION 01</b>
<b>MUNICIPIO DE VILLA CARO</b>		<b>2010</b>
<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>		<b>PAGINA</b>

<b>PRIMA DE NAVIDAD</b>	<b>119.263</b>
<b>CESANTIAS</b>	<b>120.919</b>
<b>INTERESES A LAS CESANTIAS (12% AÑO)</b>	<b>2.418</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.301.060</b>

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Liquidese y reconózcase a favor de la señora **NORALBA RAMIREZ RINCON**, identificada con la Cedula Ciudadanía **1.091.182.254** expedida en Villa Caro, Norte de Santander, quien se desempeñó como Secretaria del Concejo Municipal. Durante el tiempo según la parte motiva, la suma de: **UN MILLON TRECIENTOS UN MIL SESENTA PESOS (\$ 1.301.060.00)**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Una vez en firme la presente resolución se ordenará el pago con cargo al presupuesto general de la vigencia fiscal 2015.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al interesado de la presente resolución quien podrá interponer el recurso de reposición en los siguientes cinco (5) días hábiles a la notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el despacho del concejo Municipal a los Veintiocho (28) días del mes de Febrero de 2015.

  
**RAMON ABEL ORTIZ MORA**  
 Presidente del Concejo



39

<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> 	<b>PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>200.16.01</b>
	<b>COMUNICACION</b>	<b>VERSION 01</b>
<b>MUNICIPIO DE VILLA CARO</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>	<b>2010</b>
<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>		<b>PAGINA</b>

Villa caro 28 de Febrero de 2015  
 CMV. 200.16.01.007



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
 MUNICIPIO VILLACAROL  
 CONCEJO

RADICADO No 007

FECHA 28-02-2015 HORA 14:02 en

ANEXOS Cuato (04) folios

RECIBIDO POR \_\_\_\_\_

FECHA Reservada

**DOCTOR  
 HENRRY RINCON  
 Tesorero Municipal.**

Cordial Saludo:

La presente tiene como fin de hacerle entrega de la resolución N° 001 "POR EL CUAL SE LIQUIDA PRESTACIONES SOCIALES A UN FUNCIONARIO PÚBLICO". De fecha 28 de febrero de 2015.

Sin otro particular atentamente,

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA CARO  
 UNIDAD DE ADMINISTRACION  
 Radicado No. 244 Hora  
 Fecha: 10 MAR 2015 4:09 PM  
 Cod. de control de ingreso 140  
 Cod. de control de salida \_\_\_\_\_  
 Nombre: Ferny Folios: 5

*Noralba Ramirez R.*  
**NORALBA RAMIREZ RINCON**  
 Secretaria del Concejo Municipal

Anexo: 4 folios

40

<b>REPUEBLICA DE COLOMBIA</b> 	<b>PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>CODIGO: 200.03</b>
	<b>ACUERDOS</b>	<b>VERSION 01</b>
<b>MUNICIPIO DE VILLA CARO</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>2010</b>
<b>GESTION DOCUMENTAL</b>		<b>PAGINA</b>

**ACUERDO N° 003  
(24 DE FEBRERO DE 2015)**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA  
VIGENCIA FISCAL 2.015”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA CARO EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y CONSTITUCIONALES Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante acuerdo N° 17 de 2014 se aprobó el Presupuesto General de rentas y gastos para la vigencia fiscal 2015.

Que, en el acuerdo N° 017 por el cual se aprobó el presupuesto general para la vigencia fiscal 2015, se asignó el capítulo de la personería la suma de \$96.500.000.

Que, según el artículo 37 de la ley 1551 establece que las personerías de sexta categoría el valor del presupuesto será por el valor máximo que establece la ley.

Que, según el artículo 10 de la Ley 617 el valor máximo del presupuesto de la personería se sexta categoría es de 150 salarios mínimos mensuales.

Que, el SMM para el 2015, fue establecido en \$ 644.350, el cual el valor por 150 SMM daría \$ 96.500.000, por lo cual faltaría la suma de \$152.500 para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la ley 1551.

Que en merito a lo anterior el concejo de Villa Caro.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracreditase el presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal 2015 en la suma de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$152.500).**

41

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	<b>PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>CODIGO: 200.03</b>
	<b>ACUERDOS</b>	<b>VERSION 01</b>
<b>MUNICIPIO DE VILLA CARO</b>		<b>2010</b>
<b>GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>PAGINA</b>

2	Gastos del presupuesto del municipio	152.500
21	Gastos de funcionamiento	
213	Alcaldía municipal	152.500

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acreditase el presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal 2015 en la suma de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$152.500)**, en el siguiente rubro:

2	Gastos del presupuesto del municipio	152.500
21	Gastos de funcionamiento	
212	Personería municipal	152.500

**ARTICULO TERCERO:** Enviase el presente Acuerdo para la sanción del Ejecutivo Municipal y su posterior revisión del Gobierno Departamental.

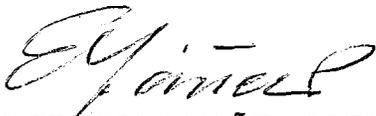
**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y su publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNICASE Y CUMPLASE**

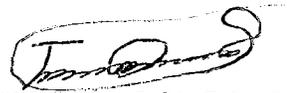
Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de Villa Caro, a los Veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año Dos Mil quince (2.015).



**RAMON ABEL ORTIZ MORA**  
PRESIDENTE



**LUIS ERNESTO YAÑEZ PAEZ**  
1er Vicepresidente



**FREDDY OCHOA SERRAN**  
2do Vicepresidente

42

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> 	<b>PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>200.19</b>
	<b>CONSTANCIAS</b>	<b>VERSION 01</b>
<b>MUNICIPIO DE VILLA CARO</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>2010</b>
<b>GESTION DOCUMENTAL</b>		<b>PAGINA</b>

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
NORTE DE SANTANDER**

**HACE CONSTAR:**

Que el Acuerdo N° 003 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2.1015". De fecha Veinticuatro (24) de Febrero de 2015, fue discutido y aprobado en dos debates diferentes celebrados los días Trece (13) y Veinticuatro (24) del mismo mes, teniendo en cuenta que fue puesto a consideración de la plenaria el día Veinticuatro (24) del año en curso.

Dado en el despacho del Concejo Municipal a los Veinticuatro (24) días de Febrero del 2015.

*Noralba Ramirez P.*  
**NORALBA RAMIREZ RINCON**  
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

43

 REPUBLICA DE COLOMBIA	PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: DA-110.60.01
	SANCIONES ACUERDO MUNICIPAL	VERSION:02
MUNICIPIO DE VILLA CARO	DESTION DOCUMENTAL	2010
	DESPACHO DEL ALCALDE	

FEBRERO 28 DE 2015  
 110.60.01.03

**SANCIONESE EL PRESENTE ACUERDO POR SER LEGAL**

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE VILLACARO NORTE DE SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ARTICULO 81 DE LA LEY 136 DE 1994 PROCEDE A DAR LA PUBLICACION EL PRESENTE ACUERDO No 03 DEL 28 DE FEBRERO DE 2015.

*Rosa Inmaculada Sepulveda Florez*  
**ROSA INMACULADA SEPULVEDA FLOREZ**  
 Alcaldesa Municipal

Calle 1 No 3-50 Palacio Municipal Lucio Pabón Núñez Villa Caro  
 Telefax: 5568008- 320-2118963 Código Postal: 549017 correo electrónico: [alcaldia@villacaro-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@villacaro-nortedesantander.gov.co)

*Un Amigo Al Servicio del Pueblo...*



44

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> 	<b>PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>CODIGO: 200.03</b>
	<b>ACUERDOS</b>	<b>VERSION 01</b>
<b>MUNICIPIO DE VILLA CARO</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>2010</b>
<b>GESTION DOCUMENTAL</b>		<b>PAGINA</b>

**ACUERDO N° 002  
(15 DE FEBRERO DE 2015)**

**“POR EL CUAL SE CONCEDE UNA FACULTAD A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE VILLA CARO N.S. PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2015”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA CARO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política, el cual establece “presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que, el numeral 1 literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como competencia del Alcalde presentar los proyectos de acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del municipio.

Que, para dar cumplimiento al mandato constitucional, artículo 315 y a lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, artículo 91; el Gobierno Municipal somete a consideración de la Honorable corporación Edilicia, el presente Proyecto de Acuerdo.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** facultase a la señorita Alcaldesa del Municipio de villa Caro de funciones para modificar el Presupuesto general de Rentas, Recursos de Capital y apropiaciones para gastos de la vigencia fiscal 2015.

45

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	<b>PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>CODIGO: 200.03</b>
	<b>ACUERDOS</b>	<b>VERSION 01</b>
<b>MUNICIPIO DE VILLA CARO</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>2010</b>
<b>GESTION DOCUMENTAL</b>		<b>PAGINA</b>

**PARÁGRAFO I:** las modificaciones al presupuesto, deben consultar el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO II:** El tesorero municipal enviara al concejo Municipal las modificaciones realizadas dentro de los 10 días siguientes al que se produzca el acto de modificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la facultad concedida en el artículo primero del presente acuerdo será concedida del seis (6) de Febrero de 2015 hasta el día treinta y uno (31) de Mayo del mismo año.

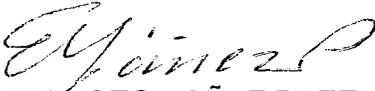
**ARTICULO TERCERO:** Enviase el presente Acuerdo para la sanción del Ejecutivo Municipal y su posterior revisión del Gobierno Departamental.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y su publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNICASE Y CUMPLASE**

Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de Villa Caro, a los Quince (15) días del mes de Febrero del año Dos Mil quince (2.015).

  
**RAMON ABEL ORTIZ MORA**  
 PRESIDENTE

  
**LUIS ERNESTO YAÑEZ PAEZ**  
 1er Vicepresidente

  
**FREDDY OCHOA SERRANO**  
 2do Vicepresidente

46

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> 	<b>PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>200.19</b>
	<b>CONSTANCIAS</b>	<b>VERSION 01</b>
<b>MUNICIPIO DE VILLA CARO</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>2010</b>
<b>GESTION DOCUMENTAL</b>		<b>PAGINA</b>

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
NORTE DE SANTANDER**

**HACE CONSTAR:**

Que el Acuerdo N° 002 **"POR EL SE CONCEDE UNA FACULTAD A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE VILLA CARO N.S. PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSO DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2015"**. De fecha Quince (15) de Febrero de 2015, fue discutido y aprobado en dos debates diferentes celebrados los días once (11) Quince (15) del mismo mes, teniendo en cuenta que fue puesto a consideración de la plenaria el día Quince (15) del año en curso.

Dado en el despacho del Concejo Municipal a Quince (15) de Febrero del 2015.

  
**NORALBA RAMIREZ RINCON**  
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

47

REPUBLICA DE COLOMBIA 	<b>PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL</b>	CÓDIGO: DA-110.60.01
		VERSION:02
MUNICIPIO DE VILLA CARO	<b>SANCIONES ACUERDO MUNICIPAL</b>  DESPACHO DEL ALCALDE	2010
DESTINO DOCUMENTAL		

FEBRERO 19 DE 2015  
 110.60.01.02

**SANCIONESE EL PRESENTE ACUERDO POR SER LEGAL**

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE VILLACARO NORTE DE SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ARTICULO 81 DE LA LEY 136 DE 1994 PROCEDE A DAR LA PUBLICACION EL PRESENTE ACUERDO No 02 DEL 15 DE FEBRERO DE 2015.

*Rosa Inmaculada Sepulveda Florez*  
**ROSA INMACULADA SEPULVEDA FLOREZ**  
**Alcaldesa Municipal**



48

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> 	<b>PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>CODIGO: 200.03</b>
<b>MUNICIPIO DE VILLA CARO</b> <b>GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>ACUERDOS</b>  <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>VERSION 01</b>  <b>2010</b>  <b>PAGINA</b>

**ACUERDO N° 001  
(15 DE FEBRERO DE 2015)**

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PARA CELEBRAR  
CONTRATOS Y CONVENIOS A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE VILLA  
CARO”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA CARO EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y CONSTITUCIONALES Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículos 18 de la ley 1551 de 2012 modificatorio del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral tercero que es atribución del Honorable Concejo Municipal “reglamentar la autorización al Alcalde para contratar y firmar convenios, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo”.

Que la facultad del alcalde para la celebración de los contratos y convenios es inherente a su calidad de representante legal del municipio, también es cierto que para ejecutarla debe contar con el requisito de la autorización de la corporación pública como órgano superior de la administración.

Que se hace necesario reglamentar la autorización al alcalde para que suscriba los contratos y convenios requeridos a fin de darle ejecución al presupuesto, ejercer la administración del municipio y cumplir con los programas y proyectos que demanden el progreso y desarrollo local.

Que en merito a lo anterior:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorízase a la señorita Alcaldesa de Villa Caro Norte de Santander para celebrar **CONTRATOS Y CONVENIOS** con entidades y organismos de carácter privado a nivel municipal, Departamental, Nacional e Internacional y con personas naturales y jurídicas.

49

REPUBLICA DE COLOMBIA	PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL	CODIGO: 200.03
	ACUERDOS	VERSION 01
MUNICIPIO DE VILLA CARO		2010
GESTION DOCUMENTAL	CONCEJO MUNICIPAL	PAGINA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** de las autorizaciones concedidas a en el presente acuerdo hará uso el Alcalde Municipal del seis (06) de febrero de 2015 hasta el día treinta (30) de Junio del mismo año.

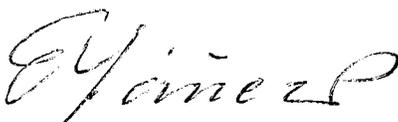
**ARTICULO TERCERO:** Enviase el presente Acuerdo para la sanción del Ejecutivo Municipal y su posterior revisión del Gobierno Departamental.

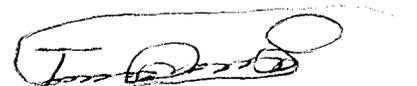
**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y su publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNICASE Y CUMPLASE**

Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de Villa Caro, a los Quince (15) días del mes de Febrero del año Dos Mil quince (2.015).

  
**RAMON ABEL ORTIZ MORA**  
 PRESIDENTE

  
**LUIS ERNESTO YAÑEZ PAEZ**  
 1er Vicepresidente

  
**FREDDY OCHOA SERRAN**  
 2do Vicepresidente

58

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> 	<b>PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>200.19</b>
	<b>CONSTANCIAS</b>	<b>VERSION 01</b>
<b>MUNICIPIO DE VILLA CARO</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>2010</b>
<b>GESTION DOCUMENTAL</b>		<b>PAGINA</b>

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
NORTE DE SANTANDER**

**HACE CONSTAR:**

Que el Acuerdo N° 001 **"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE VILLA CARO"** De fecha Quince (15) de Febrero de 2.015, fue discutido y aprobado en dos debates diferentes celebrados los días once (11) Quince (15) del mismo mes, teniendo en cuenta que fue puesto a consideración de la plenaria el día Quince (15) del año en curso.

Dado en el despacho del Concejo Municipal a Quince (15) de Febrero del 2.015.

  
**NORALBA RAMIREZ RINCON**  
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

 REPUBLICA DE COLOMBIA	PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: DA-110.60.01
		VERSION:02
MUNICIPIO DE VILLA CARO	SANCIONES ACUERDO MUNICIPAL	2010
GESTION DOCUMENTAL	DESPACHO DEL ALCALDE	

FEBRERO 19 DE 2015  
110.60.01.01

**SANCIONESE EL PRESENTE ACUERDO POR SER LEGAL**

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE VILLACARO NORTE DE SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ARTICULO 81 DE LA LEY 136 DE 1994 PROCEDE A DAR LA PUBLICACION EL PRESENTE ACUERDO No 01 DEL 15 DE FEBRERO DE 2015.

*Rosa Inmaculada Sepulveda Florez*  
**ROSÁ INMACULADA SEPULVEDA FLOREZ**  
 Alcaldesa Municipal

Calle 1 No 3-50 Palacio Municipal Lucio Pabón Núñez Villa Caro  
 Telefax: 5586008- 320-2110053 Código Postal: 546017 correo electrónico: [alcaldia@villacaro-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@villacaro-nortedesantander.gov.co)

*Un Amigo Al Servicio del Pueblo...*



## ACTA N° 38

(01-ENERO-2015).

Diligencia de Posesión del Señor Concejal Ramón Abel Ortiz Mora, Caso Presidente del Concejo Municipal de Villa Caro Norte de Santander.

En el Municipio de Villa Caro a Puntos (01) de Enero, del año Dos Mil Quince (2015), Compare ante el Despacho de la Honorable Corporación el Señor Ramón Abel Ortiz Mora con el fin de tomar posesión del Cargo, PRESIDENTE del Concejo Municipal, Para el período comprendido desde el Primero (1°) de Enero de Dos Mil Quince (2015), hasta el día Treinta (30) de junio de mismo año, el cual fue elegido mediante acta N° 081 de fecha Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014), En la virtud el posesionado ante la Suscrita Secretario le recibió la promesa legal del juramento con las formalidades del Artículo 49 de la Ley 136 de 1994, y prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del Cargo, el Posesionado Presentó documento de identidad C.C. N° 2.007.660.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

*Ramón Abel Ortiz Mora*

RAMON ABEL ORTIZ MORA.

POSESIONADO

*Noralba Ramirez R*

NORALBA RAMIREZ RINCONA

SECRETARIA.

(8:00 am).

8. Aportado el orden del día se dio por culminada la sesión siendo la hora cayo de la tarde (4:00 pm). En consecuencia

Firmen:

José María

Presidente del Consejo

Noraiba Romiréz P.

Secretaria del Consejo

## ACTA N° 81

(29-11-2014).

En el Municipio de Villa Caro Norte de Santander a Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Cuatro (2014), siendo la hora cayo de la mañana (8:00 am), se reunieron los Señores Concejales del Municipio en la sala de Sesiones con el fin de llevar a cabo Sesión Ordinaria, según convocatoria hecha por el Señor Presidente del Consejo; el orden del día que se desarrollo fue:

1. Oración.
2. llamado a vota.
3. Comprobación del Quórum.
4. lectura del acta anterior.
5. Aprobación en su segundo debate del proyecto de Acuerdo N° 016.
6. Estudio en plenaria en su segundo debate del proyecto de Acuerdo " por medio del cual se establecere el presupuesto de funcionamiento de la Peonera municipal de Villa Caro, para la vigencia fiscal del primero (1°) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de 2015 "
7. Estudio y decisión tomada para al

Proyecto de Acuerdo N° 018 " por el cual se conceden facultades para celebrar Contactos y reuniones al alcalde del Municipio de Villa cam 94.

8. Elección de la Mesa Directiva año 2015

9. Elección de la Secretaría Cargo Municipal para el periodo comprendido del primer (1°) de Mayo 2015 hasta el último del mes de febrero del año Dos Mil Dieciséis (2016).

10. Convocatoria a próxima Sesión.

11. Cierre de Sesión.

Desarrollo.

1. El Señor Concejales Carlos Daniel Sereno realizó la oración en acción de Gracias.

2. La Suscrita Secretaria llamo a lista a la que respondieron: Presente los Señores Concejales Freddy Ochoa Sereno, Jesús Filiberto Ortiz, Renzo Abel Ortiz, Luis Emadio Ovallo, Omar Alonso Ramirez, Jesús Amado Rodríguez, Ariel A. Sereno, Carlos Daniel Sereno y Luis Emestoyán.

3. Verificada la presencia de los nueve (09) Señores Concejales se comprobó quórum Reglamentario y por tanto se declaró abierta la Sesión.

\* 4. La Suscrita Secretaria dio lectura al acta anterior N° 080 la cual fue puesta a consideración de la Plenaria y aprobada por unanimidad.

5. La Plenaria dio continuidad al folio 2 en su segundo debate del proyecto de acuerdo N° 016 " POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMER (1°) DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 ", luego de debatir

dicho Proyecto por unanimidad los señores Concejales manifestaron estar de acuerdo con la aprobación del presupuesto para la vigencia del año dos mil quince, pero que en el mismo no se incluirían las facultades ya que en el proyecto estaban incluidas, en merito a lo anterior los artículos Diecinueve (19), el cual señalaba lo siguiente " DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 18. DE LA Ley 1551 DE 2012, EL SEÑOR ALCALDE ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2014" y ARTICULO 22° " Autorízase al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, PARA EFECTUAR INCORPORACIONES, ADICIONALES, IRASADOS, CREDITOS ADICIONALES Y SUSTITUCIÓN DE FUENTES DE FINANCIACIÓN QUE SEAN NECESARIOS PARA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL Y AJUSTAR LOS RECURSOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD Y DEMAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO." quedará suprimidos al momento que la plenaria apruebe por unanimidad el proyecto de Acuerdo N° 016.

6. La plenaria referente al estudio en su segundo debate del Proyecto de Acuerdo " por medio del cual se establece el presupuesto de funcionamiento de la personería Municipal de Villa Cova, para la vigencia fiscal del

Primero de Enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2015<sup>99</sup>, despues de dar opinionas el Señor presidente del Consejo lo someti6 a consideracion y por unanimidad plenaria decidio archivarlo ya que se excedia en quinientos veinte mil pesos (Q 520.000), segun lo contemplado en el presupuesto general para la vigencia dos mil quinientos (2015).

numeral 212 PERSONERIA MUNICIPAL es la suma de Noventa y seis millones quinientos mil pesos (Q 96.500.000).

7. La plenaria frente al proyecto de Acuerdo N° 18 " POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLA CARO<sup>99</sup>, luego de ser estudiado el presidente del Consejo lo someto a consideracion de los Señores Concejales el cual por decision unanime lo archivaron, manifestando que el Señor Alcalde en varias oportunidades se ha comprometido con el Consejo en mantener informado de cada una de las ejecuciones realizadas y el Consejo ha sido completamente desconocido.

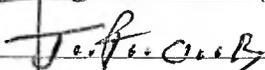
**8. Elección de LA NUEVA MESA DIRECTIVA.**

El Señor Presidente del Consejo se dirigió a la plenaria preguntando que quienes eran los candidatos para la presidencia, la cual los señores: Luis Ernesto Yáñez Pérez y Rancé Abel Ortiz se postularon, el Señor Rancé Abel Ortiz argumentó que para que los dos tuvieran participacion en la presidencia del Consejo lo eligieron a él, y que el se comprometia en lider

renunciar a mitad de año para que así el Señor Concejal Luis Ernesto Yañez ocupare el puesto de presidente en los seis meses restantes, analizada la propuesta los demás Señores Concejales, por unanimidad decidieron en apoyar al Concejal Ramon Abel Ortiz, quedando de esta manera como próximo presidente del Concejato por el periodo comprendido del primero de Enero de 2015, y como primer vicepresidente Luis Ernesto Yañez y Segundo vicepresidente Freddy Q. g. El Señor presidente del Concejato convocó a consideración de la plenaria las hojas de vida de la Señora Zulay Rodríguez y de Desirata Secretaria del Concejato Noralba Ramirez Rincos, para el cargo de la Secretaria del Concejato Municipal, el cual por mayoría la Señora Zulay Rodríguez obtuvo su apoyo, quedando de esta manera nombrada como Secretaria del Concejato por el periodo comprendido del Primero (1º) de Marzo del Dos mil Quince (2015) hasta el último día del mes de febrero del año Dos mil Dieciseis (2016)

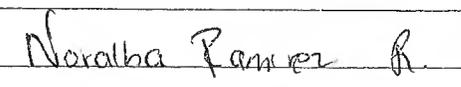
10. El Señor presidente del Concejato convocó a próxima Sesión el día Treinta (30) de Noviembre a las nueve de la mañana (9:00 am).

11. Agotado el orden del día se dio por terminada la Sesión a las once de la mañana (11:00 am). En conformidad a lo anterior firmamos:



presidente del concejato

líder

  
Secretaria del Concejato.